

**Constancia Secretarial:** El 23 de marzo de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2021-00210**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CALZADO SHOKER S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

**Obligación contenida en el pagaré No. 6670089944**

1. Por la suma de \$11.000.002 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Por la suma de \$10.999.998 m/cte, correspondientes a 4 cuotas vencidas y no pagadas por la parte ejecutada, así como \$822.142 m/cte por intereses de plazo, tal y como se pasa a discriminar:

| CUOTA | VENCIMIENTO | VALOR            | INTERÉS       |
|-------|-------------|------------------|---------------|
| 1     | 23/10/2020  | 0                | \$ 181.014,00 |
| 2     | 23/11/2020  | \$ 3.666.666,00  | \$ 259.235,00 |
| 3     | 23/12/2020  | \$ 3.666.666,00  | \$ 209.107,00 |
| 4     | 23/01/2021  | \$ 3.666.666,00  | \$ 172.786,00 |
| TOTAL |             | \$ 10.999.998,00 | \$ 822.142,00 |

4. Por los intereses de mora, liquidados sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral anterior por concepto de capital liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. representada para el acto por el abogado Mauricio Ortega Araque como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue conferido al tenor de lo dispuesto en el art. 73 *ib*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 del  
1° DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaría

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c24c054770f3dcf0ba646869cf3fa01cab1822aca4ba8eaaaa6e11d83282c3b

